

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Miércoles 9 de Abril del 2008 - N° 312



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

307	Autorízase la licencia con cargo a vacaciones al licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación	8	SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:
		Págs.	SENRES-2008-000047 Revisase la ubicación del puesto de Director Ejecutivo del Programa Operación Rescate Infantil - ORI, constante en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior 21
308	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos	8	Págs.
310	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva del CODENPE	9	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:
			SBS-INJ-2008-195 Déjase sin efecto la calificación otorgada a la firma auditora externa "Auditoría y Asesoría para Cooperativas - AUDICOOP" 22
	MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		
0426	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Rossy And Reni", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	9	Califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:
0427	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Playful Kids", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	11	SBS-INJ-2008-203 Ingeniera en ciencias administrativas especialización contabilidad y auditoría - contadora pública autorizada Maira Alejandra Jácome Martínez 22
0428	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "JIREH", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	12	SBS-INJ-2008-204 Arquitecto Wilfrido Rojas Sánchez 23
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		ORDENANZAS MUNICIPALES:
-	Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Red Iberoamericana de Entidades de Personas con Discapacidad Física	13	- Cantón Palenque: De aprobación del plano del valor de la tierra, factores de corrección del valor de la tierra, factores para la valoración de las edificaciones y tarifas, en las zonas rurales que registrarán para el bienio 2008-2009 24
	RESOLUCIONES:		- Gobierno Seccional del Cantón Calvas: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 34
	CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CONATEL:		...
162-04-CONATEL-2008	Expídese la Norma para la presentación de información relacionada con los ingresos y egresos generados por la interconexión	18	N° 984
	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
093	Refórmase la Resolución N° 037 que contiene el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación, publicado en el Registro Oficial N° 158 de 28 de agosto del 2007	21	Considerando: Que mediante oficio N° CNAC-S-O-070-08 de 6 de febrero del 2008, del Consejo Nacional de Aviación Civil, y de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la

Ley de Aviación Civil codificada, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 435 de 11 de enero del 2007, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, ha presentado a consideración del Presidente de la República la tema respectiva para la designación del Director General de Aviación Civil; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 5 de la Ley de Aviación Civil codificada,

Decreta:

Art. 1.- Desígnase al señor General (R) Jorge Zurita Ríos, Director General de Aviación Civil.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario de la Administración Pública.

N° 985

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2145, publicado en el Registro Oficial Suplemento 637 del 7 de marzo de 1991, se promulgó el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del caso Chaparro Alvarez y Lapo Iñiguez Vs Ecuador del 21 de noviembre del 2007, cuyo extracto se publicó en el Registro Oficial 268 del 8 de febrero del 2008, determinó que "*el Ecuador deberá modificar dentro de un plazo razonable la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y sus resoluciones reglamentarias pertinentes, en el sentido de que se dejen de hacer cobros por el depósito y manejo de los bienes que son aprehendidos en consonancia con dicha Ley a las personas que no han sido condenadas por sentencia Firme*";

Que es necesario adecuar la legislación interna de conformidad con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que de esta manera guarde conformidad con la Convención Interamericana de Derechos Humanos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY SOBRE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS.

Art. 1.- A continuación del artículo 80, agréguese el siguiente artículo:

"Art. 80.1.- Si el imputado propietario de los bienes retenidos, aprehendidos o incautados, fuere sobreseído provisional o definitivamente, o absuelto, los bienes le serán restituidos por el CONSEP cuando así lo disponga la autoridad competente. En este caso, el propietario de los bienes no estará obligado al pago de los costos de bodegaje, depósito, remuneraciones u honorarios de los custodios, depositarios - administradores, supervisores, en los que hubiere incurrido el CONSEP por concepto de administración, depósito o custodia de los bienes."

Art. Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 986

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución N° 005-DM de 15 de enero del 2008 el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, califica como emergente la ejecución de los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de las carreteras: San Pedro de la Bendita - El Cisne y Guayabal - San Pedro de la Bendita de 33,420 km de longitud, incluye la construcción del Puente Sobre El Río Guayabal de 30 metros de longitud, ubicada en la provincia de Loja;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del

procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del reglamento general de aplicación de la ley Ib., ha llevado adelante el trámite de la invitación directa N° 410-R-(A)-2008-SOCP para contratar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de las carreteras: San Pedro de la Bendita - El Cisne y Guayabal - San Pedro de la Bendita de 33,420 km de longitud, incluye la construcción del puente sobre el río Guayabal de 30 metros de longitud, ubicada en la provincia de Loja;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, se emite la Resolución N° 017-DM de 8 de febrero del 2008, en la que se adjudica el contrato al ingeniero Jorge Iván Cueva Aguirre, para realizar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de las carreteras: San Pedro de la Bendita - El Cisne y Guayabal-San Pedro de la Bendita de 33,420 km de longitud, incluye la construcción del puente sobre el río Guayabal de 30 metros de longitud, ubicada en la provincia de Loja, por el monto de USD 6'686.557,15; y, un plazo de ejecución de doce (12) meses, contado a partir de la fecha en la que el Ministerio notifique al contratista que el anticipo se encuentra disponible, para la etapa de terminación de la construcción. Cuarenta y ocho (48) meses, contado a partir de la recepción de los trabajos de terminación para la etapa de mantenimiento de la obra;

Que para la celebración de este contrato se cuenta con los informes favorables de los señores: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaría General de Finanzas; Subprocurador General del Estado; y, Controlador General del Estado-encargado, contenidos en los oficios N° MF-SGJ-CCPAyL-2008-75 de 27 de febrero del 2008 - 08831 de 5 de marzo del 2008; y, 006400-DCP de 19 de marzo del 2008, de conformidad con la norma del Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que en conformidad con la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con el ingeniero Jorge Iván Cueva Aguirre, para realizar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de las carreteras: San Pedro de la Bendita - El Cisne y Guayabal - San Pedro de la Bendita de 33,420 km de longitud, incluye la construcción del puente sobre el río Guayabal de 30 metros de longitud, ubicada en la provincia de Loja, por el monto de USD 6'686.557,15; y, un plazo de ejecución de doce (12) meses, contado a partir de la fecha en la que el Ministerio notifique al contratista que el anticipo se encuentra disponible, para la etapa de

terminación de la construcción. Cuarenta y ocho (48) meses, contado a partir de la recepción de los trabajos de terminación para la etapa de mantenimiento de la obra.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marín Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario de la Administración Pública.

N° 987

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución N° 002-DM de 10 de diciembre del 2007 el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas por las consideraciones establecidas en dicha resolución, califica como emergente la ejecución de los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de las carreteras Santa Ana - Poza Honda de 28 km de longitud; y, Rodeo - Rocafuerte con una longitud de 16,00 km, ubicadas en la provincia de Manabí;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del reglamento general de aplicación de la ley Ib., ha llevado adelante el trámite de la invitación directa N° 625-MR-(A)-2007-SOCP; para contratar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de

las carreteras: Santa Ana - Poza Honda de 28 km de longitud; y, Rodeo - Rocafuerte con una longitud de 16,00 km, ubicadas en la provincia de Manabí;

Que una vez cumplidos los requisitos de procedimiento de excepción se emite la Resolución N° 021-DM de 13 de febrero del 2008, en la que se adjudica el contrato a la Compañía Constructora MABERSA S. A., para realizar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de las carreteras: Santa Ana - Poza Honda de 28 km de longitud; y, Rodeo - Rocafuerte con una longitud de 16,00 km, ubicadas en la provincia de Manabí, por el monto de USD 5'480.060,21; y, un plazo de ejecución de quince (15) meses, contado a partir de la fecha en la que el Ministerio notifique al contratista que el anticipo se encuentra disponible, para la etapa de rehabilitación y cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la recepción de los trabajos de terminación para la etapa de mantenimiento de la obra;

Que para la celebración de este contrato se cuenta con los informes favorables de los señores: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaría General de Finanzas; Contralor General del Estado; y, Subprocurador General del Estado, contenidos en los oficios N° MF-SGJ-CCPAYL-2008-0905 de 5 de marzo del 2008; 005547-DCP de 11 de marzo del 2008; y, 009196 de 24 de marzo del 2008; de conformidad con la norma del Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que en conformidad con la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía Constructora MABERSA S. A., para realizar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de las carreteras: Santa Ana - Poza Honda de 28 km de Longitud; y, Rodeo - Rocafuerte con la longitud de 16,00 km, ubicadas en la provincia de Manabí, por el monto de USD 5'480.060,21; y, un plazo de ejecución de quince (15) meses, contado a partir de la fecha en la que el Ministerio notifique al contratista que el anticipo se encuentra disponible, para la etapa de terminación de la construcción y cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la recepción de los trabajos de terminación para la etapa de mantenimiento de la obra.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y

ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dada, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 988

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución No. 004-DM de 10 de diciembre del 2007, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, califica como emergente la ejecución de los trabajos de terminación y mantenimiento de la carretera La Concordia - Puerto Nuevo (Latitud Cero), con una longitud de 31,21 km incluye la construcción de los puentes sobre los ríos: Guabal de 30 metros de longitud, Guabalito de 25 metros de longitud, Búa de 45 metros de longitud y Chila de 40 metros de longitud, proyecto ubicado en la provincia de Manabí;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del reglamento general de aplicación de la ley Ib., ha llevado adelante el trámite de la invitación directa N° 627-TC-(A)-2007-SOCP, para contratar los trabajos de terminación y mantenimiento de la carretera La Concordia - Puerto Nuevo (Latitud Cero), con una longitud de 31,21 km incluye la construcción de los puentes sobre los ríos: Guabal de 30 metros de longitud, Guabalito de 25 metros de longitud, Búa de 45 metros de longitud y Chila de 40 metros de longitud, proyecto ubicado en la provincia de Manabí;

Que una vez cumplidos los requisitos de procedimiento de excepción se emite la Resolución N° 027-DM de 19 de febrero del 2008, en la que se adjudica el contrato a la Compañía Constructora ODORISIO S. A., para realizar los trabajos de terminación y mantenimiento de la carretera La Concordia - Puerto Nuevo (Latitud Cero), con una longitud de 31,21 km incluye la construcción de los puentes sobre los ríos: Guabal de 30 metros de longitud, Guabalito de 25 metros de longitud, Búa de 45 metros de longitud y Chila de 40 metros de longitud, proyecto ubicado en la provincia de Manabí, por el monto de USD 7'806.239,34; y, un plazo de ejecución de veinte y cuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que el Ministerio notifique al contratista que el anticipo se encuentra disponible, para la etapa de terminación y cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la recepción de los trabajos de terminación para la etapa de mantenimiento de la obra;

Que para la celebración de este contrato se cuenta con los informes favorables de los señores: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaría General de Finanzas; Subprocurador General del Estado, Contralor General del Estado contenidos en los oficios N° 0972-F-SGF-SGJ-2008 de 10 de marzo del 2008 008995 de 14 de marzo del 2008, y, 006398-DCP de 19 de marzo del 2008 (de conformidad con la norma del Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que con fundamento en la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía Constructora ODORISIO S. A., Para Realizar los trabajos de terminación y mantenimiento de la carretera La Concordia - Puerto Nuevo (Latitud Cero), con una longitud de 31,21 km incluye la construcción de los puentes sobre los ríos: Guabal de 30 metros de longitud, Guabalito de 25 metros de longitud, Búa de 45 metros de longitud y Chila de 40 metros de longitud, proyecto ubicado en la provincia de Manabí, por el monto de USD 7'806.239,34; y, un plazo de ejecución de veinte y cuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que el Ministerio notifique al contratista que el anticipo se encuentra disponible, para la etapa de terminación y cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la recepción de los trabajos de terminación para la etapa de mantenimiento de la obra.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 989

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional N° 2008-090-CS-PN de 12 de febrero del 2008; el pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2008-0381-SPN de 28 de febrero del 2008, previa solicitud del señor General Inspector Lcdo. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2008-0100-DGP-PN de 15 de febrero del 2008;

De conformidad con los Arts. 76, 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 10 de mayo del 2006, al inmediato grado superior a los siguientes señores capitanes de Policía de Servicios de Sanidad pertenecientes a la Décima Promoción de Oficiales de Sanidad, los mismos que se han ubicado en las siguientes listas de clasificación y antigüedades:

CAPITANES DE POLICIA DE SANIDAD DECIMA
PROMOCION:

Antig.	Apellidos y nombres	Lista de clasificación
11	Granja Guerrero Manuel	1
	Eduardo	1
12	López Mañay Marta Susana	1
13	Merlo Maldonado Delia	1
	Patricia	1
14	Arias Arias Luis Eduardo	1
15	Rojas Pérez Julio Gustavo	1

16	Pólit Dueñas Roberto Antonio	1	Servicios de Administración Montero Lara Juan Vicente , perteneciere a la Cuarta Promoción de Oficiales de Administración, en LISTA UNO de clasificación.
17	Arcentales Fierro Piedad Graciela	1	
18	Chávez Maldonado Fausto Danilo	1	Art. 4.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.
19	Merchán Suárez Gavino Manuel	1	
20	Escudero Freire Carlos Wilfrido	1	Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 27 de marzo del 2008.
21	Salazar Herrera Iván Marcelo.	1	
22	Bonilla Carrascal Jaime Guillermo	1	f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
23	Avilés Arguello Edgar Estuardo	1	f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.
24	Valdez Haro Marco Antonio	1	
25	Orbe Cueva Félix Antonio	1	
26	Alvarez Salvador Cecilia de Lourdes	1	Es fiel copia del original.- Lo certifico
27	Escobar Bucheli Marco Antonio	1	f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.
28	Flores Vaca Irma Marlene	1	
29	Silva Sisalima Manuel Enrique	1	
30	Parráles Vásquez Elsie Blanchy	1	

Art. 2.- Ascender con fecha 10 de mayo del 2006, al inmediato grado superior a los siguientes señores tenientes de Policía de Servicios de Sanidad pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Sanidad, los mismos que se han ubicado en las siguientes listas de clasificación y antigüedades:

TENIENTES DE POLICIA DE SANIDAD

DECIMA PRIMERA PROMOCION

Antig.	Apellidos y nombres	Lista de clasificación
35	Flores Utreras Carlos Patricio	1
36	Proaño Talavera Patricia Jimena	1
37	De La Torre Granda Gioconda Susana	1
38	Ortiz Lara Bertha del Rocío	1
39	Ramírez Valdez Lizardo Duval	1
40	Flores Salazar Mireya Silvana	1
41	Idrovo León Alfonso Humberto	1
42	Ochoa Pazmiño Jaime Fernando	1
43	Garcés Pozo Gabriela María Elena	1
44	Rubio Miranda Sonia Jackeline	1
45	Cárdenas Cueva Víctor Hugo	1
46	Lucero Enríquez Rugo Bernardo	1
47	Salazar Pincay Gencio Wilmigton	1
48	Sarmiento Reinoso Hugo Néstor	1
49	Carrillo Ruiz Renán Mauricio	1
50	Zambrano Alcívar Cristóbal René	1
51	Santos Dueñas Héctor Patricio	1
52	Moretta Tobar Edgar Alberto	2
53	Tamayo Acosta Celiano Gustavo Ramiro	2
54	Perero Santos Pascual Cristóbal	2
55	Cisneros Yépez Luis Estuardo	1

Art. 3.- Ascender con fecha 1 de junio del 2006, al inmediato grado superior al señor Teniente de Policía de

No. 304
Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio M.I.C: E-C-1130-2008-RRHH del 14 de marzo del 2008, del ingeniero Pedro Salas Montalvo, Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Industrias y Competitividad, en el que solicita la autorización de comisión de servicios al exterior a favor del economista Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad, para su desplazamiento a Caracas-Venezuela del 24 al 25 de marzo del 2008, a fin de asistir a la Centésima Trigésima Primera Reunión del Directorio de la Corporación Andina de Fomento-CAF; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, se procede autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor economista Raúl Sagasti Lupera, Ministro de Industrias y Competitividad, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, quien asistirá a la Centésima Trigésima Primera Reunión del Directorio de la Corporación Andina de Fomento-CAF del 24 al 25 de marzo del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relativos a movilización, viáticos y subsistencias, serán cubiertos por la Corporación Andina de Fomento, lo que no representa egreso al presupuesto del MIC.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de marzo de 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 306

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. SRH-10-000009117 del 20 de marzo del 2008 del doctor Ernesto Torres Terán, Subsecretario General de Salud, en el que solicita la concesión de comisión de servicios con remuneración a favor de la señora doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública, quien por invitación del señor Ministro de Salud de Brasil, participará en una reunión de trabajo para firmar el Protocolo de Intenciones entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República del Ecuador, en la ciudad de Brasilia-Brasil del 23 al 25 de marzo del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios en la ciudad de Brasilia-Brasil del 23 al 25 de marzo del 2008, a la señora doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública, quien participará en una reunión de trabajo para firmar el Protocolo de Intenciones entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de pasajes y estadía serán financiados por la Organización Panamericana de la Salud. Los gastos de representación se aplicarán a las partidas presupuestarias respectivas vigentes del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de marzo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 307

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. 0572 DM del 19 de marzo del 2008 del señor licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación, en el que solicita autorizar sus vacaciones del 24 de marzo al 7 de abril del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la licencia con cargo a vacaciones del 24 de marzo al 7 de abril del 2008, al señor licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

ARTICULO SEGUNDO.- El señor Ministro de Educación encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de marzo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 308

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. 000136 SDO-2008 0804259 del 20 de marzo del 2008 del señor ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, del Ministerio de Minas y Petróleos, en el que solicita declarar

en comisión de servicios al titular de dicha Cartera de Estado, doctor Galo Chiriboga Zambrano, quien presidirá la delegación ministerial a participar en la Segunda Conferencia de ministros de Energía de Africa-América Latina y el Caribe (AFROLAC II), a efectuarse en Cancún, Quintana Roo, México del 31 de marzo al 4 de abril del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al señor doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos del 31 de marzo al 4 de abril del 2008, quien presidirá la delegación ministerial que asistirá a la Segunda Conferencia de Ministros de Energía de Africa-América Latina y el Caribe (AFROLAC II), en Cancún, Quintana Roo, México.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que ocasione la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Ministerio de Minas y Petróleos.

ARTICULO TERCERO.- El señor Ministro de Minas y Petróleos encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de marzo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 310

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. 158-SNE-CODENPE-2008 del 19 de marzo del 2008 de la doctora Lourdes Tibán, Secretaria

Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, en el que solicita autorizar su salida del país a la ciudad de Lima-Perú, el 15 de abril del 2008, a fin de participar en el Primer Foro Internacional de Mujeres Indígenas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva del CODENPE, quien asistirá y participará en el Primer Foro Internacional de Mujeres Indígenas, el 15 de abril del 2008 en Lima-Perú.

ARTICULO SEGUNDO.- El financiamiento de pasajes y estadía correrá a cargo del Centro de Culturas Indígenas del Perú, organizador del Foro.

ARTICULO TERCERO.- La señora Secretaria Nacional Ejecutiva del CODENPE encargará dicho Consejo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de marzo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 0426

MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de

la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 3 de mayo de 2007, el señor Walter Renato Barros S., en su calidad de propietario y representante del Centro de Desarrollo Infantil "ROSSY AND RENDI", solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ROSSY AND RENDI", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0587-AINA-UTDI-MIES-2007 de 21 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar al señor Walter Renato Barros Suárez el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ROSSY AND RENDI", ubicado en la calle Santa Teresa No. 410, parroquia Pomasqui del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "ROSSY AND RENDI" la atención de 25 niños y niñas de dos años a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "ROSSY AND RENDI", el cobro de 30 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y 35 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- El señor Walter Renato Barros Suárez responsable del Centro de Desarrollo Infantil "ROSSY AND RENDI" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las

edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 0427

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicaciones innumeradas de 23 de julio del 2007 y 23 de octubre del 2007, la señora Marlene Astudillo, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "PLAYFUL KIDS", solicitó a la señora Directora Nacional de Protección de Menores, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "PLAYFUL KIDS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0614-AINA-UTDI-MIES-2007 de 26 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señora Marlene Elizabeth Astudillo Vire el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "PLAYFUL KIDS", ubicado en la calle C Lote 8 urbanización del Arquitecto, parroquia Pomasqui del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "PLAYFUL KIDS" la atención de 70 niños y niñas de un año a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "PLAYFUL KIDS", el cobro de 85 dólares mensuales por servicio de medio tiempo incluye refrigerio, 115 dólares mensuales por servicio de tiempo parcial incluye refrigerio y almuerzo y 145 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluye almuerzo y dos refrigerios, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La señora Marlene Elizabeth Astudillo Vire responsable del Centro de Desarrollo Infantil "PLAYFUL KIDS" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 0428

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 22 de mayo de 2007, la licenciada Karina Tacuri Males, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "JIREH", solicitó a la señora Directora Nacional de Protección de Menores, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "JIREH", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0447-2007-AINA-UTDI-MBS de 27 de noviembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señora Karina Tacuri Males el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "JIREH", ubicado en las calles Simón Bolívar y Luis Alberto Ribadeneira No. 180, parroquia Alangasí del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "JIREH" la atención de 50 niños y niñas de dos años a cinco años de edad, con la

obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "JIREH", el cobro de 60 dólares mensuales por servicio de medio tiempo sin alimentación y 80 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La señora Karina Tacuri Males responsable del Centro de Desarrollo Infantil "JIREH" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del Centro de Desarrollo Infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA RED
IBEROAMERICANA DE ENTIDADES DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y .La Red Iberoamericana de Entidades de Personas con Discapacidad Física, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por Xavier Torres Correa en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.
- 1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).
- 1.3.- El literal d) del Art. 178 ibídem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: “d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley”.

1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los Artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil”, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2372 del 12 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 16 del 6 de febrero del 2007.

ARTICULO 2

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION
NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal promover la inclusión social del movimiento de personas con discapacidad física desde la visibilidad política y presencia en los espacios públicos, y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

**DE LOS PROGRAMAS
DE LA ORGANIZACION**

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Integración laboral.
- Desarrollo institucional.
- Prestaciones sociales específicas.
- Sensibilización social y participación ciudadana.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para a realización de proyectos específicos;

- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,
- f) Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito calle Av. 10 de Agosto N° 5070, Tel/Fax 2456088, correo electrónico lared_ecuador@interactive.net.ec. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación La Red, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio o al organismo que este señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;

- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y mantenimiento inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al Régimen Legal y de Seguridad Social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- b) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- c) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b) El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;
- c) En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e) El personal extranjero permanente, así como el contrato ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales regirá el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana -CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando este verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser

vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la Organización.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su Registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

ARTICULO 12

JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

ARTICULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de a de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a

concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 6 de agosto del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental, La Red Iberoamericana de Entidades de Personas con Discapacidad Física.

f.) Sr. Xavier Torres Correa, representante legal, Presidente de la Red Iberoamericana de Entidades de Personas con Discapacidad Física.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 26 de febrero del 2008.

República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ANEXO 1 - PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;
- c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;
- d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;
- e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno;
- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- g) El procedimiento arbitral será confidencial;
- h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,

j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

ANEXO 2 - PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de La Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por La Organización y contener la información detallada en el ANEXO - ONG EXTRANJERA.
- Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.

- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.

- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.

- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la resolución a La Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del impuesto al valor agregado.

Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por La Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.

- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de La Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.

- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

162- 04-CONATEL-2008

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

Considerando:

Que de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones dispone que: "El Consejo Nacional de Telecomunicaciones tendrá la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de la administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones, y es la Administración de Telecomunicaciones del Ecuador ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)";

Que la interconexión genera relaciones de beneficio mutuo para los usuarios y para los operadores de los servicios involucrados y la legislación vigente pretende garantizar la competencia en el mercado de los servicios de telecomunicaciones;

Que el Reglamento de Interconexión en su Art. 12, establece la obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones de presentar anualmente a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, según las normas que determine previamente el CONATEL, los ingresos y egresos generados por la interconexión, en cuentas separadas;

Que la práctica ha demostrado la necesidad de estandarizar la información relativa a los ingresos y egresos generados por la interconexión, para lo cual es necesario contar con el instructivo respectivo que permita verificar el cumplimiento de las reglas sobre cargos de interconexión; y,

En ejercicio de sus facultades,

Resuelve:

Expedir la siguiente "NORMA PARA LA PRESENTACION DE INFORMACION RELACIONADA CON LOS INGRESOS Y EGRESOS GENERADOS POR LA INTERCONEXION".

Artículo 1. La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones que mantienen relación de interconexión a través de acuerdos de interconexión o disposiciones de interconexión con otros prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 2. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operan a través de redes públicas de telecomunicaciones tienen la obligación de presentar anualmente a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones los ingresos y egresos generados por la interconexión, en cuentas separadas.

Artículo 3. La información relacionada con ingresos y egresos generados por la interconexión debe ser presentada utilizando el formulario denominado "INGRESOS Y EGRESOS POR TRAFICO DE INTERCONEXION" tanto en medio magnético en formato de excel así como impresa en papel.

Artículo 4. Descripción del formulario.

A) TRAFICO SALIENTE:

- a. En la columna "OPERADORA INTERCONECTADA", el Concesionario detallará la razón social o el nombre comercial de cada una de las operadoras nacionales con las que cursa tráfico de interconexión;
- b. En la columna "Tipo de Tráfico (1)" se detallan el tráfico por terminación local, terminación regional, terminación nacional, tránsito nacional, tránsito internacional y otro, conforme lo señalado en la parte inferior del formulario;
- c. En la columna "Minutos saliente (2)", el Concesionario registrará el número de minutos de tráfico mensual que va desde su red hacia la red de la operadora con la que se interconecta, detallando por tipo de tráfico;
- d. En la columna "Débito mensual (3)", el Concesionario registrará el valor en US \$ (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que debe acreditar por el tráfico saliente de su red a cada operadora con la que se interconecta y por tipo de tráfico; y,
- e. En la columna "Número de circuitos en E1's (4)", el Concesionario registrará en número de E1's (Circuitos de 2,048 Mbps) asignados por tipo de tráfico.

B) TRAFICO ENTRANTE:

- a. En la columna "Minutos entrantes (5)", el Concesionario registrará el número de minutos del tráfico mensual que recibe en su red, proveniente de la red de la operadora con la que se interconecta, detallando el tipo de tráfico;
- b. En la columna "Crédito mensual (6)", el Concesionario registrará el valor en US \$ (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que debe recibir por el tráfico entrante a su red, de cada operadora con la que se interconecta y por tipo de tráfico;
- c. En la columna "Número de circuitos en E1's (7)", el concesionario registrará en número de E1's (Circuitos de 2,048 Mbps) asignados por tipo de tráfico; y,
- d. En la columna "Ingresos netos (8)", se registrará el valor neto del Débito y Crédito mensual correspondientes.

Artículo 5. La información a que hace referencia la presente norma deberá ser entregada anualmente a la SENATEL y SUPTEL dentro del mes de enero posterior al año de reporte y estará detallada por mes.

Artículo 6. La Superintendencia de Telecomunicaciones será la encargada de hacer cumplir lo establecido en la presente norma.

Artículo 7. La presente norma podrá ser revisada y modificada por el CONATEL cuando lo considere necesario.

Artículo 8. La información correspondiente a los años 2006 y 2007 será provista por las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones a la SENATEL y SUPTEL en el transcurso del primer trimestre del año 2008.

La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, 6 de marzo del 2008.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL (E).

f.) Ab. Ana María Hidalgo Concha, Secretaria del CONATEL.

Certifico, es fiel copia del original.

f.) Secretario, CONATEL.

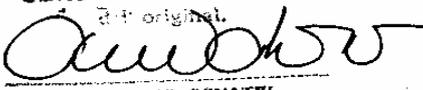


INGRESOS Y EGRESOS POR TRAFICO DE INTERCONEXION

Concesionario:
 Período al que corresponde el reporte: (mes y año)

OPERADORA INTERCONECTADA	TIPO DE TRAFICO (1)	TRAFICO SALIENTE			TRAFICO ENTRANTE			Ingresos netos (8)
		Minutos salientes (2)	Debito Mensual (U.S.\$) (3)	Numero de circuitos en E1's (4)	Minutos entrantes (5)	Crédito Mensual (U.S.\$) (6)	Numero de circuitos en E1's (7)	
Empresa 1	Terminación Local							
	Terminación Regional							
	Terminación Nacional							
	Tránsito Nacional							
	Tránsito Internacional							
	TOTAL							
Empresa 2	Terminación Local							
	Terminación Regional							
	Terminación Nacional							
	Tránsito Nacional							
	Tránsito Internacional							
	TOTAL							
Empresa N-1	Terminación Local							
	Terminación Regional							
	Terminación Nacional							
	Tránsito Nacional							
	Tránsito Internacional							
	TOTAL							
Empresa N	Terminación Local							
	Terminación Regional							
	Terminación Nacional							
	Tránsito Nacional							
	Tránsito Internacional							
	TOTAL							

Terminación local, corresponde al tráfico cursado entre las dos redes dentro de una misma área de servicio de telefonía fija local.
 Terminación regional, corresponde al tráfico cursado entre las dos redes en el área geográfica definida como regional.
 Terminación nacional, corresponde al tráfico cursado entre las dos redes en el área geográfica que no es regional o local.
 Tráfico de tránsito nacional, corresponde al tráfico que cualquiera de los operadores que mantienen una relación de interconexión encamina hacia el exterior o que una llamada del exterior sea entregada a uno de los prestadores por el otro con el cual mantiene una relación de interconexión.
 Tráfico de tránsito internacional, se refiere al tráfico que uno de los operadores encamina a través del otro operador una llamada hacia el exterior o que una llamada del exterior sea entregada a uno de los prestadores por el otro con el cual mantiene una relación de interconexión.
 Otro, se refiere a cualquier otro tipo de tráfico que no correspondan a ninguna de las tipas de tráfico señalados anteriormente.

CERTIFICADO es fiel copia
 del original.

 SECRETARIO CONATEL

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

No. 093

Considerando:

Dr. Xavier Garaicoa Ortiz, M. Sc.

Que, el artículo 207 de la Constitución Política de la República dispone que en los casos penales, laborales, de

alimentos y de menores, la Administración de Justicia será gratuita;

Que, mediante Resolución No. 037, publicada en el Registro Oficial No. 158 del 28 de agosto del 2007, se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado;

Que, el Capítulo VII, artículo 45 y siguientes del referido reglamento regula el cobro de los servicios que presta el centro de mediación y fija el sistema tarifario de cálculo de los valores a cobrarse por estos servicios, sin que se haya considerado excepción alguna;

Que, mediante Resolución No. 081 del 22 de enero del 2008, se resolvió la apertura de las oficinas del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en las direcciones regionales de Azuay, con sede en Cuenca y jurisdicción en las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago; Dirección Regional de Manabí, con sede en Portoviejo y jurisdicción en la Provincia de Manabí y Esmeraldas; Dirección Regional de Chimborazo, con sede en Riobamba y jurisdicción en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Bolívar y Pastaza; y, Dirección Regional de Loja, con sede en la ciudad de Loja y jurisdicción en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe;

Que, con la ampliación de los servicios del centro de mediación, se pretende abrir un espacio para la solución de conflictos de carácter penal, laboral, de alimentos y de menores en todo el territorio nacional, que sean transigibles;

Que, la misión del centro de mediación, es brindar su aporte en favor de la solución de los conflictos que se presenten en la colectividad ecuatoriana, cumpliendo un fin social; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 letras k) y l) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCION No. 037 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 158 DE 28 DE AGOSTO DEL 2007.

Art. 1.- Agréguese el siguiente artículo: "Art. 51.- Exceptúase del pago de gastos administrativos iniciales y servicios administrativos del Centro de Mediación o cualquier otro valor por la prestación de los servicios que brinda el Centro de Mediación, al peticionario de un trámite relacionado con asuntos laborales, de alimentos y de menores".

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Despacho del señor Procurador General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de marzo del 2008.

f.) Dr. Xavier Garaicoa Ortiz, M Sc., Procurador General del Estado.

No. SENRES-2008-000047

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 del 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 del 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 del 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 del 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 del 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 8 del 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000011, publicada en Registro Oficial No. 263 del 30 de enero del 2008, se sustituye la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2007-000007, publicada en el Registro Oficial No. 19 del 9 de febrero del 2007;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-00969 del 10 de marzo del 2008, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Revisar la ubicación de un puesto constante en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial No. 374 del 9 de julio del 2004, de acuerdo al siguiente detalle:

Puesto	Grado actual	Grado propuesto
Director Ejecutivo del Programa Operación Rescate Infantil - ORI	2	4

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de la revisión del puesto que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en el presupuesto institucional del Programa Operación Rescate Infantil, y; sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 3.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-00969 del 10 de marzo del 2008 del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la revisión del puesto en los grados de valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 marzo del 2008.

f.) Adm. Pedro Darquea DeWitt, Secretario Nacional Técnico (E).

N° SBS-INJ-2008-195

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que mediante Resolución N° SB-99-0129 de 25 de enero de 1999, la Superintendencia de Bancos y Seguros calificó a la firma auditora externa "Auditoría y Asesoría para Cooperativas - AUDICOOP" para que pueda desempeñar funciones de auditoría externa en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público controladas por la Superintendencia de Bancos y le otorgó el número de Registro AE-9934;

Que con oficio N° AUD-C-022-08 de 29 de febrero del 2008, el licenciado Nelson Vargas Vallejo, Director Ejecutivo de la firma auditora externa "Auditoría y Asesoría para Cooperativas - AUDICOOP" solicita se retire la calificación que le fuera otorgada por esta

Superintendencia de Bancos y Seguros y por tanto se elimine el número de Registro AE-9934; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación otorgada a la firma auditora externa "Auditoría y Asesoría para Cooperativas - AUDICOOP", que le fuera otorgada para que pueda desempeñar funciones de auditoría externa en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público; y, por tanto derogar la Resolución N° SB-99-0129 de 25 de enero de 1999.

ARTICULO 2.- Eliminar el número AE-9934 de los registros de auditores externos calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 3.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de marzo del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de marzo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-203

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la ingeniera en ciencias administrativas especialización contabilidad y auditoría - contadora pública autorizada Maira Alejandra Jácome Martínez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta la ingeniera en ciencias administrativas especialización contabilidad y auditoría - contadora pública autorizada Maira Alejandra Jácome Martínez, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la ingeniera en ciencias administrativas especialización contabilidad y auditoría - contadora pública autorizada Maira Alejandra Jácome Martínez, portadora de la cédula de ciudadanía N° 050227674-4, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-204

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Wilfrido Rojas Sánchez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Wilfrido Rojas Sánchez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Wilfrido Rojas Sánchez, portador de la cédula de ciudadanía N° 100135809-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2008-975 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de marzo del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de marzo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON PALENQUE

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal de junio 2006 dispone:

Art. 123 (Providencia de los concejos).- Los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Los actos decisorios de carácter general, que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio, se denominarán ordenanzas, y los que versen sobre asuntos de interés particular o especial, acuerdos o resoluciones.

Art. 153 (Funciones en materia de hacienda).- En materia de hacienda a la Administración Municipal le compete:

- a) Elaborar los programas de gastos e ingresos públicos municipales;
- b) Realizar las actividades presupuestarias que incluyen la formulación, administración y liquidación del presupuesto;
- c) Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos y demás contribuciones. La información contenida en los catastros se actualizará en forma permanente;
- d) Verificar, liquidar y administrar la recaudación, aplicar e interpretar administrativamente los reglamentos sobre tributación expedidos por el Concejo y ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos municipales; y,
- e) Autorizar la baja de las especies incobrables.

Art. 303 (Clases de impuestos municipales).- sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o se crearen para la financiación municipal, se consideraran impuestos municipales los siguientes:

El impuesto sobre la propiedad urbana; impuesto sobre la propiedad rural, el impuesto de alcabalas, el impuesto sobre los vehículos

Art. 307 (Elementos para establecer el valor de la propiedad).- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del

mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Art. 308 (Actualización de avalúos).- Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que el Art. 87 Código Tributario; Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha; y,

En uso de sus atribuciones,

Expide:

La Ordenanza de aprobación del plano del valor de la tierra, factores de corrección del valor de la tierra, factores para la valoración de las edificaciones y tarifas, en las zonas rurales del cantón Palenque, que regirán para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios localizados dentro de los límites cantonales, excepto los que se encuentren en áreas determinadas como zonas urbanas del cantón.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados de conformidad con lo previsto en los artículos del 331 al 343 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- HECHO GENERADOR.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo. El hecho generador del impuesto predial rural, constituye la propiedad de los inmuebles rurales ubicados en el cantón Palenque.

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales constituyen el contenido de la información predial que constarán en el formulario de declaración o ficha predial rural con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación del predio.
2. Ubicación política administrativa.
3. Propietario, copropietarios o posesionarios.
4. Información legal, forma de tenencia; y, superficie.
5. Uso del suelo.
6. Servicios básicos.
7. Vías de acceso.
8. Riego.
9. Relieve.
10. Construcciones e instalaciones.
11. Cobertura vegetal.
12. Método de linderación predial, y demás que considere la Jefatura de Avalúos y Catastro, previa la aprobación de la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto predial rurales es el Ilustre Municipio del Cantón Palenque.

Art. 5.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personería jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, y que sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces ubicados dentro de las zonas rurales del cantón Palenque, a los que se los denomina contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural.

Descripción de los artículos 23 al 27 del Código tributario:

Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 24.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la Ley Tributaria respectiva.

Art. 25.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 26.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición

expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

Art. 27.- Responsable por representación.- Para los efectos tributarios son responsables por representación:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante el análisis de: elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y el valor de la reposición, previstos en el Art. 307 de la codificación de la LORM; los cuales serán particulares de cada zona(s) y que se describen a continuación:

- a) El valor del suelo, es el precio en dólares por hectárea de tierra rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y, donde el valor de reposición se determina aplicando un proceso que permite la simulación de la construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales; y,

- c) Zonas homogéneas constituyen espacios geográficos con características similares, establecidas en base al análisis cualitativo y cuantitativo de las siguientes variables:

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON PALENQUE

ZONA HOMOGENEA	CARACTERIZACION
ZH-5	Excelente
ZH-4	Muy buena
ZH-3	Buena
ZH-2	Regular

ZH-1	Deficiente
------	------------

Las variables mencionadas serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por zonas homogéneas. Expresado en el siguiente cuadro:

ZONA	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
5	\$ 1'215.564	\$ 1'500.345
4	\$ 930.783	\$ 1'215.564
3	\$ 646.002	\$ 930.783
2	\$ 361.221	\$ 646.002
1	\$ 76.44	\$ 361.221

Cuadro 1. Variables de valoración

ZONAS HOMOGENAS BASICAS	UNIDADES ESTRUCTURALES	ORD.	FACTORES		
	A. Biogeoestructural		1	Pendiente	
2			Uso de la tierra		
3			Aptitud agropecuaria y forestal		
4			Susceptibilidad a movimientos en masa		
5			Peligro volcánico		
6			Susceptibilidad a erosión		
7			Susceptibilidad a inundación		
B. Hidroestructural				8	Tendencia a crecidas
				9	Necesidad de riego
C. Ambiental				10	Conservación de la cuenca hidrográfica
				11	Integridad de paisaje
ZONAS HOMOGENEAS ECONOMICAS	D. Tecnoestructural	1	Demanda sobre el recurso		
		2	Accesibilidad vial		
		3	Accesibilidad a servicios sociales		
		4	Disponibilidad de servicios básicos		
		5	Accesibilidad al área urbana		
	Zonas de precios de la tierra				
	Sistemas de producción				

DESCRIPCION DE LAS VARIABLES DE VALORACION DE TIERRAS RURALES DEL CANTON PALENQUE

	N°	Variable	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
VARIABLES BIOGEOESTRUCTURALES	1	PENDIENTE	PE	Clase (6): 0 - 5 %	Pendiente débil	1	256
				Clase (5): 5 - 12%	Pendiente suave	2	128
				Clase (4): 12 - 25%	Pendiente moderada	3	64
				Clase (3): 25 - 50 %	Pendiente fuerte	4	32
				Clase (2): 50 - 70 %	Pendiente muy fuerte	5	16
				Clase (1): >70 %	Pendiente abrupta	6	8
				Clase (0): Cuerpo de agua	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado, estero intermite)	Na	0
	2	USO DE LA TIERRA	UT	Clase (17): Industrial	Industrial (actividad industrial identificada)	Industrial	256
				Clase (16): Invernadero	Uso agrícola (invernadero)	Invernadero	256
				Clase (15): Cultivos perennes	Uso agrícola (ciclo de producción >= 3 años)	Cultivo perenne	256
				Clase (14): Piscícola	Uso bioacuático (instalación para explotación de sp acuáticas)	Piscícola	256
		N°	Variable	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador

		Clase (13): Recreación - turismo	Uso recreacional y turístico (instalación turística)	Recreación y turismo	256		
		Clase (12): Area habitacional	Area de uso habitacional con servicios básicos	Area habitacional	256		
		Clase (11): Cultivos semi-perennes	Uso agrícola (1 año <ciclo de producción< 3 años)	Cultivo semi-perenne	128		
		Clase (10): Pasto cultivado	Pasto cultivado (especies herbáceas introducidas - nativas mejoradas)	Pasto cultivado	128		
		Clase (9): Bosque plantado	Uso forestal (bosque plantado)	Bosque plantado	128		
		Clase (9): Bosque natural	Uso protección (bosque natural)	Bosque natural	64		
		Clase (8): Vegetación arbustiva	Uso conservacionista	Vegetación arbustiva	64		
		Clase (7): Bosque intervenido	Bosque intervenido	Bosque intervenido	64		
		Clase (6): Cultivos anuales	Uso agrícola (ciclo de producción <= 1 año)	Cultivo anual	64		
		Clase (5): Páramo	Páramo (vegetación herbácea de páramo)	Páramo	32		
		Clase (4): Pasto natural	Pasto natural (especies herbáceas nativas)	Pasto natural	16		
		Clase (3): Eriales	Erial (arenal, playa, salitral, afloramiento rocoso)	Erial	8		
		Clase (2): Areas en proceso de erosión	Erosión (área en proceso de erosión)	Area en proceso de erosión	4		
		Clase (1): Area erosionada	Erosión (área erosionada)	Area erosionada	2		
		Clase (0): Area protegida/área urbana/cuerpo de agua/cuerpos otros	Area protegida (Sistema Nacional de Areas Protegidas)/área urbana (cabecera cantonal, parroquial y área urbana consolidada)/cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado, estero intermite)/cuerpos otros (banco de arena, islote, nieve perpetua o hielo)	Na	0		
		Simb.	Dominio	Descripción	Indicador		
					Peso		
	3	APTITUD AGROPECUARIA Y FORESTAL	AP	Clase (15): C1	Agricultura intensiva, fáciles de trabajar, riego y mecanización muy fácil, amplia gama de cultivos	C1	256
				Clase (14): C2	Agricultura intensiva, buena gama de cultivos, mecanización y riego fácil	C2	256
				Clase (13): C2s	Agricultura intensiva, buena gama de cultivos, mecanización y riego fácil, con ligeras limitaciones edáficas	C21	128
				Clase (12): C2c	Agricultura intensiva, buena gama de cultivos, mecanización y riego fácil, con limitaciones climáticas	C22	128
				Clase (11): C3	Agricultura moderada, las limitaciones de relieve restringen la gama de cultivos, mecanización y riego con dificultad	C3	128
				Clase (10): C3s	Agricultura moderada, limitaciones de relieve y edáficas restringen la gama de cultivos, mecanización y riego con dificultad	C31	64
				Clase (9): C3c	Agricultura moderada, limitaciones de relieve y de clima restringen la gama de cultivos, mecanización y riego con dificultad	C33	64

N°	Variable	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
			Clase (8): C4	Cultivos perennes o arbustivos con fuertes medidas de conservación, mecanización y riego difícil	C4	64
			Clase (7): C4s	Cultivos perennes o arbustivos con fuertes medidas de conservación, mecanización y riego difícil, importantes limitaciones edáficas	C41	32
			Clase (6): C4c	Cultivos perennes o arbustivos con fuertes medidas de conservación, mecanización y riego difícil, importantes limitaciones climáticas	C42	32
			Clase (5): P1	No apto para cultivos o limitado para uso específico (arroz). Se recomienda pastos	P1	16
			Clase (4): P	Zonas marginales para cultivos o con fuertes medidas de conservación, aptos para pastos y/o bosques	P	16
			Clase (3): Bprd	Zonas no cultivables, forestación y reforestación para la producción	Bprd	16
			Clase (2): Bprt	Zonas no cultivables, bosque protector indispensable	Bprt	8
			Clase (1): Una	Zonas marginales para actividades agropecuarias y forestales, mantenimiento de la cobertura vegetal	Una	8
			Clase (0): Cuerpo de agua/cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote)	Na	0
4	SUSCEPTIBILIDAD A MOVIMIENTOS EN MASA	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
		MO	Clase (4): Sin susceptibilidad	Sin susceptibilidad a movimientos en masa	Sin	256
			Clase (3): Susceptibilidad baja	Susceptibilidad baja a movimientos en masa	Baja	128
			Clase (2): Susceptibilidad media	Susceptibilidad media a movimientos en masa	Media	64
			Clase (1): Susceptibilidad alta	Susceptibilidad alta movimientos en masa	Alta	8
Clase (0): Cuerpo de agua/ cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote)	Na	0			
5	PELIGRO VOLCANICO	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
		VO	Clase (4): Sin susceptibilidad	Sin susceptibilidad a peligros volcánicos	Sin	256
			Clase (3): Susceptibilidad baja	Susceptibilidad baja a peligros volcánicos	Baja	128
			Clase (2): Susceptibilidad media	Susceptibilidad media a peligros volcánicos	Media	64
Clase (1): Susceptibilidad alta	Susceptibilidad alta a peligros volcánicos	Alta	8			
6	SUSCEPTIBILIDAD A EROSION	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
		ER	Clase (4): Sin susceptibilidad	Ligera susceptibilidad a erosión	Ligera	256
			Clase (3): Susceptibilidad moderada	Susceptibilidad moderada a erosión	Moderada	128
Clase (2): Susceptibilidad alta	Susceptibilidad alta a erosión	Alta	64			

N°	Variable	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
			Clase (1): Susceptibilidad muy alta	Susceptibilidad muy alta a erosión	Muy alta	8
			Clase (0): Cuerpo de agua/cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote, área urbana)	Na	0
7	SUSCEPTIBILIDAD A INUNDACION	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
		IN	Clase (4): Sin susceptibilidad	Sin susceptibilidad a inundaciones	Sin	256
			Clase (3): Susceptibilidad baja	Susceptibilidad baja a inundaciones	Baja	128
			Clase (2): Susceptibilidad media	Susceptibilidad media a inundaciones	Media	64
			Clase (1): Susceptibilidad alta	Susceptibilidad alta a inundación	Alta	8
			Clase (0): Cuerpo de agua	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)	Agua	8

VARIABLES HIDROESTRUCTURALES	N°	Variable	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
	1	TENDENCIA A LAS CRECIDAS	TC	Clase (4): Nula	Tendencia a las crecidas nula	Nula	256
				Clase (3): Baja	Tendencia a las crecidas baja	Baja	128
				Clase (2): Media	Tendencia a las crecidas media	Media	64
				Clase (1): Alta	Tendencia a las crecidas alta	Alta	8
	2	NECESIDAD DE RIEGO	NR	Clase (4): Sin necesidad	Sin necesidad de riego	Sin necesidad	256
				Clase (3): Complementario	Riego complementario	Complementario	128
				Clase (2): Necesario	Riego necesario	Necesario	64
				Clase (1): Indispensable	Riego indispensable	Indispensable	8
				Clase (0): Cuerpo de agua/ cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote, área urbana)	Na	0
		1	CONSERVACION DE LA CUENCA HIDROGRAFICA	CH	Clase (4): Buena conservación	Unidad hidrográfica con buen estado de conservación	Alta
Clase (3): Conservación media					Unidad hidrográfica con un estado medio de conservación	Media	64
Clase (2): Grado bajo de conservación					Unidad hidrográfica con bajo estado de conservación	Baja	16
Clase (1): Conservación nula					Unidad hidrográfica sin evidencia de conservación	Nula	2
2		INTEGRIDAD DE PAISAJE	PA	Clase (4): Paisajes con alta integridad	Paisajes íntegros que facilitan su conservación	Alta	256
				Clase (3): Paisajes con integridad media	Paisajes con limitaciones para la conservación	Media	64
				Clase (2): Paisajes con baja integridad	Paisajes con muchas limitaciones para la conservación	Baja	16
				Clase (1): Paisajes sin integridad	Paisajes sin evidencia de conservación	Nula	2

N°	Variable	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
			Clase (0): Cuerpo de agua/ cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote)	Na	0
5	ACCESIBILIDAD URBANA	AU	Clase (5): Accesibilidad muy alta	Accesibilidad hasta 15 minutos del área urbana	Muy alta	256
			Clase (4): Accesibilidad alta	Accesibilidad de 15 a 30 minutos del área urbana	Alta	128
			Clase (3): Accesibilidad media	Accesibilidad de 30 a 45 minutos del área urbana	Media	64
			Clase (2): Accesibilidad baja	Accesibilidad de 45 a 60 minutos del área urbana	Baja	32
			Clase (1): Accesibilidad muy baja	Accesibilidad mayor a 60 minutos del área urbana	Muy baja	16
			Clase (0): Cuerpo de agua/ cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/ Cuerpos otros (banco de arena, islote)	Na	0

Las particularidades de cada terreno de acuerdo a su ubicación dentro de las zonas homogéneas rurales, permitirá individualizar el valor económico en base a la aplicación de los factores indicados.

Por lo tanto el valor comercial del suelo de los predios rurales está dado por el valor del terreno en dólares americanos por hectáreas dentro de cada zona homogénea de precio delineada en el mapa de precios de la tierra, multiplicado por los factores de fuente y de ubicación, conforme a los cuadros 2 y 3, con los que se obtiene el mapa de valoración de tierras rurales del cantón Palenque. El valor comercial individual del suelo de cada predio se determina mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{VALOR DEL SUELO} = \text{VZHP} \times \text{FF} \times \text{FU} \times \text{S}$$

S = SUPERFICIE EN HECTAREAS
VZHP = VALOR DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE PRECIOS
FF = FACTOR DE FUENTE
FU = FACTOR DE UBICACION

En conclusión el precio comercial individual del terreno corresponde a la correcta ubicación del predio en la zona o zonas homogéneas, valor comercial de cada zona homogénea o valor base por la aplicación del factor de fuente y de ubicación por la superficie del predio.

2. Valor de las edificaciones:

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos unitarios actualizados, en las que contarán los siguientes indicadores: de carácter general, tipo de estructura, edad, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.

Elementos o componentes del rubro estructura: columnas, vigas, cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta.

Elementos o componentes del rubro acabados: revestimiento de pisos, enlucidos interiores y exteriores, cubrimiento de escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre o protectores de ventanas y closets.

Elementos o componentes del rubro instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas.

Elementos o componentes de otras inversiones: saunaturco-hidromasaje, ascensor, escaleras eléctricas, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación de la edificación en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

- Factores - rubros de edificación del predio.
- Depreciación.
- Afectación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Coefficiente corrector por antigüedad- afectación.

Coefficiente corrector por estado de conservación.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 334 de la Codificación de LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de uno punto **uno por mil (0.001.10)**, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

Art. 11.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 12.- PREDIOS DE VARIOS CONDOMINIOS.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, a uno de ellos, pedir que el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. Al efecto de pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto podrá pagarse en dos dividendos. El primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual. Los que se efectúen después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Vencidos dos meses a contarse desde la fecha en que debió pagarse el respectivo dividendo, se lo cobrará mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 21.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 22.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO ACTIVO.- Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargo o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejara en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 308.- Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fuere solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por ningún concepto.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia inmediata después de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas o resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Palenque a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Sr. Vicente Hi-Fong Sahuing, Vicealcalde del cantón.

f.) Ing. Gustavo Triviño Bloisse, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.

SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON PALENQUE.

CERTIFICA: Que la presente la Ordenanza de aprobación del plano del valor de la tierra, factores de corrección del valor de la tierra, factores para la valoración de las edificaciones y tarifas, en las zonas rurales del cantón palenque, que regirán para el bienio 2008-2009 fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente en las sesiones realizadas en los días veinte y veintiocho de diciembre del año dos mil siete.- Lo certifico.

Palenque, 28 de diciembre del 2007.

f.) Ing. Gustavo Triviño Bloisse, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL CANTON PALENQUE, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete, a las 09h30.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Vicente Kure Yépez, Alcalde del cantón Palenque, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Vicente Hi-Fong Sahuing, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PALENQUE, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete, a las 10h30.

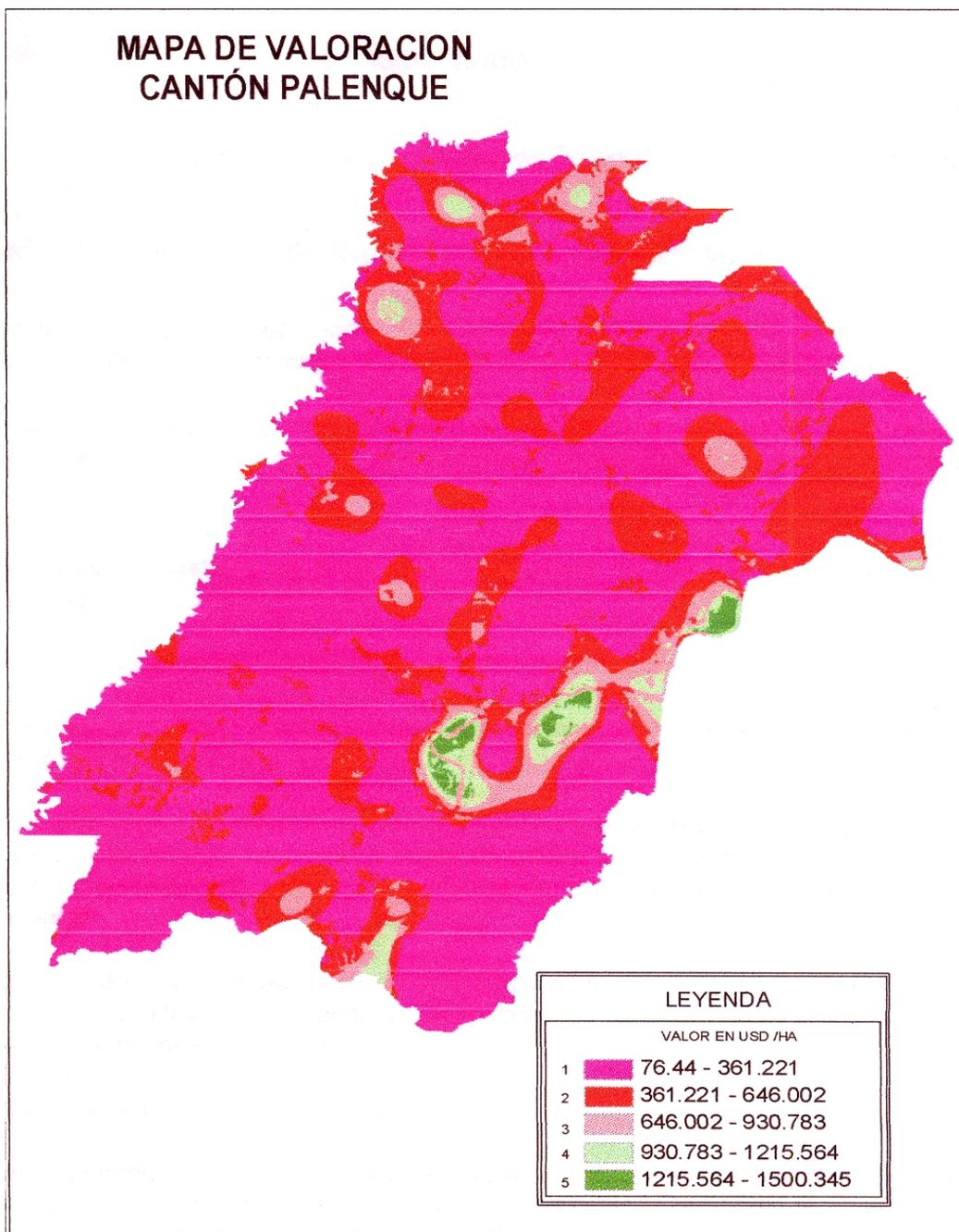
De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza de aprobación del plano del valor de la tierra, factores de corrección del valor de la tierra, factores para la valoración de las edificaciones y tarifas, en las zonas rurales del cantón palenque, que regirán para el bienio 2008-2009 está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Vicente Kure Yépez, Alcalde del cantón Palenque (E).

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Vicente Kure Yépez, Alcalde del cantón Palenque (E), sanciono y presento la Ordenanza de aprobación del plano del valor de la tierra, factores de corrección del valor de la tierra, factores para la valoración de las edificaciones y tarifas, en las zonas rurales del cantón Palenque, que regirán para el bienio 2008-2009 hoy veintinueve de diciembre del año dos mil siete, a las 11h30.- Lo certifico.

Palenque, diciembre 29 del 2007.

f.) Ing. Gustavo Triviño Bloisse, Secretario del Concejo.



**EL GOBIERNO SECCIONAL DEL
CANTON CALVAS**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón; y, expedir los

correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 de la Ley Orgánica de Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por el impuesto predial rural de conformidad con lo previsto en el Art. 331 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto predial rústico es la Municipalidad de Calvas.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las

herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- FACTORES PARA EL AVALUO DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal; para lo cual se considerará:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE CALVAS

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 5.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.11
3	SECTOR HOMOGENEO 5.2
4	SECTOR HOMOGENEO 5.21
5	SECTOR HOMOGENEO 5.3
6	SECTOR HOMOGENEO 5.31
7	SECTOR HOMOGENEO 5.4
8	SECTOR HOMOGENEO 5.41
9	SECTOR HOMOGENEO 6.4
10	SECTOR HOMOGENEO 6.41
11	SECTOR HOMOGENEO 4.1

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.1	4.567	4.038	3.510	2.740	2.500	2.163	1.394	865
SH 5.11	45.673	40.385	35.096	27.404	25.000	21.635	13.942	8.654

SH 5.2	2.192	1.938	1.685	1.315	1.200	1.038	669	415
SH 5.21	36.538	32.308	28.077	21923	20.000	17.308	11.154	6.923
Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.3	1.462	1.292	1.123	877	800	592	446	277
SH 5.31	18.269	16.154	14.038	10.962	10.000	8.654	5.577	3.462
SH 5.4	1.827	1.615	1.404	1.096	1.000	865	558	346
SH 5.41	27.404	24.231	21.058	16.442	15.000	12.981	8.365	5.192
SH 6.4	1.056	933	811	633	578	500	322	200
SH 6.41	10.556	9.333	8.111	6.333	5.778	5.000	3.222	2000
SH 4.1	83.333	73.684	64.035	50.000	45.614	39.474	25.439	15.789

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamientos urbanos

1.3. Superficie 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve

Pendiente media
Pendiente fuerte
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1. Tipo de riesgos 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2. Erosión 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3. Drenaje 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 Indicadores
4 Indicadores

3 Indicadores
 2 Indicadores
 1 Indicador
 0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa
 Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS
 x CoSB

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO
 Fa = FACTOR DE AFECTACION
 Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
 CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
 CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
 CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
 CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
 CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: **De carácter general:** Tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. **En su estructura;** columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. **En acabados** revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. **En instalaciones;** sanitarias, baños y eléctricas. **Otras inversiones;** sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Madera Fina	1,4230	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Arena-Cemento	0,2100	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Tierra	0,0000	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Marmol	3,5210	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Marmeton	2,1920	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmolina	1,1210	Champiado	0,4040		
Bloque	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibro Cemento	0,6630	Baños	
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Fibra Sintética	2,2120	No tiene	0,0000
Piedra	0,4680	Parquet	1,4230	Estuco	0,4040	Letrina	0,0310
Adobe	0,4680	Vinyl	0,3650			Baño Común	0,0530
Tapial	0,4680	Duela	0,3980	Cubierta		Medio Baño	0,0970
		Tablon / Gress	1,4230	Arena-Cemento	0,3100	Un Baño	0,1330
Vigas y Cadenas		Tabla	0,2650	Fibro Cemento	0,6370	Dos Baños	0,2660
No Tiene	0,0000	Azulejo	0,6490	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
Hormigón Armado	0,9350			Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hierro	0,5700	Interior		Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Madera Común	0,3690	No Tiene	0,0000	Zinc	0,4220		
Caña	0,1170	Madera Común	0,6590	Polietileno		Eléctricas	
Madera Fina	0,6170	Caña	0,3795	Domos / Traslucido		No tiene	0,0000
		Madera Fina	3,7260	Paja-Hojas	0,1170	Alambre Exterior	0,5940
Entre Pisos		Arena-Cemento	0,4240	Cady	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
No Tiene	0,0000	Tierra	0,2400	Tejuelo	0,4090	Empotradas	0,6460
Hormigón Armado	0,9500	Marmol	2,9950	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmeton	2,1150	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmolina	1,2350	Puertas			
Caña	0,1370	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0,0000		
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera Común	0,6420		
Madera y Ladrillo	0,3700	Grafiado	1,1360	Caña	0,0150		
Boveda de Ladrillo	1,1970	Champiado	0,6340	Madera Fina	1,2700		
Boveda de Piedra	1,1970			Aluminio	1,6620		
		Exterior		Enrollable	0,8630		
Paredes		No tiene	0,0000	Hierro-Madera	1,2010		
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,1970	Madera Malla	0,0300		
Hormigón Armado	0,9314	Tierra	0,0870	Tol Hierro	1,1690		
Madera Común	0,6730	Marmol	0,9991				
Caña	0,3600	Marmeton	0,7020	Ventanas			
Madera Fina	1,6650	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000		
Bloque	0,8140	Baldosa Cemento	0,2227	Madera Común	0,1690		
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Fina	0,3530		
Piedra	0,6930	Grafiado	0,3790	Aluminio	0,4740		
Adobe	0,6050	Champiado	0,2086	Enrollable	0,2370		
Tapial	0,5130	Escalera		Hierro	0,3050		
Bahareque	0,4130	No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Fibro-Cemento	0,7011	Madera Común	0,0300	Cubre Ventanas			
		Caña	0,0150	No tiene	0,0000		
Escalera		Madera Fina	0,1490	Hierro	0,1850		
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,0170	Madera Común	0,0870		
Hormigón Armado	0,1010	Marmol	0,1030	Caña	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Marmeton	0,0601	Madera Fina	0,4090		
Hormigón Simple	0,0940	Marmolina	0,0402	Aluminio	0,1920		
Hierro	0,0880	Baldosa Cemento	0,0310	Enrollable	0,6290		
Madera Común	0,0690	Baldosa Cerámica	0,0623	Madera Malla	0,0210		
Caña	0,0251	Grafiado	0,0000	Closets			
Madera Fina	0,0890	Champiado	0,0000	No tiene	0,0000		
Ladrillo	0,0440			Madera Común	0,3016		
Piedra	0,0600			Madera Fina	0,8820		
Cubierta				Aluminio	0,1920		
Hormigón Armado	1,8600						
Hierro	1,3090						
Estereoestructura	7,9540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47

31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0

35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1,30%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 de la Ley Orgánica de Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 de la Ley Orgánica de Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el **Art. 110 de la Ley Orgánica de Código Tributario en concordancia con el Art. 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la citada ley.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que

rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV de la Ley Orgánica de Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Seccional del Cantón Calvas, a los trece días del mes de febrero del año dos mil ocho.

f.) Dr. Mario Cueva Bravo, Vicepresidente del Municipio del Cantón Calvas.

f.) Susana Escudero Cueva, Secretaria General del Municipio de Calvas.

CERTIFICO.- Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, fue discutida en dos debates, verificados en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días jueves 7 y miércoles 13 de febrero del año dos mil ocho.- Cariamanga, 13 de febrero del año 2008.- Lo certifico.

f.) Susana Escudero Cueva, Secretaria General Municipio del Cantón Calvas.

GOBIERNO SECCIONAL DEL CANTON CALVAS.- Cariamanga, 15 de febrero del año 2008, a las nueve horas treinta, recibí los tres ejemplares de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008, la misma que ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que sanciono favorablemente esta ordenanza.

f.) Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas.

CERTIFICO.- Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas, en la ciudad de Cariamanga, a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Susana Escudero Cueva, Secretaria General del Municipio del Cantón Calvas.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial